



COORDINACIÓN
Protección Ambiental y
Desarrollo Sustentable
H. Ayuntamiento de Yautepec
2025-2027

REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 112, 113 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I Y V, 60, 61 FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y DEMÁS RELATIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS. DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO

En esta municipalidad de Yautepec, Morelos es apremiante e imperante contar con un instrumento jurídico que permita regular las actividades en materia de Ecología y protección del Medio Ambiente, la ordenación y regulación de las áreas rurales, naturales y de asentamientos humanos, tendrá lugar a la vinculación entre la ciudad y el campo, a la vez crear condiciones óptimas para su crecimiento armónico protegiendo la vocación productiva de las tierras agropecuarias. Con este instrumento jurídico se ayudará a dar forma y certeza jurídica en el ámbito municipal en lo referente al medio ambiente, al actuar de la autoridad y con el Reglamento Interno de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Yautepec, Morelos.

Por tal razón los suscritos integrantes de las comisiones de Reglamentos y protección ambiental, al realizar el análisis de la propuesta presentada y puesta a consideración para su dictamen correspondiente, encontramos la procedencia de emitir el cuerpo normativo a efecto de dar Orden a las actividades a desarrollar por parte de la Comisión de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de YAUTEPEC, en virtud de que el presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio de YAUTEPEC, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y con ello otorgar certeza a sus actos, por lo que dictaminamos a favor y en consecuencia presentamos a la consideración del Cabildo para su análisis, discusión y aprobación del siguiente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de esta municipalidad.





REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria para el Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad el regular, orientar, promover y ejecutar las estrategias y actividades tendientes a proteger el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio de Yautepec, Morelos, observando en todo momento, el pleno respeto a los derechos humanos de todo ciudadano a vivir en un ambiente sano y adecuado para su normal desarrollo, salud y bienestar social.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos.
2. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma responsable.
3. **ÁREA VERDE:** Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas.
4. **ÁREAS NATURALES:** Zonas del territorio Municipal, sobre las que el municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados.
5. **ÁREAS DE RESTAURACIÓN:** Superficies en donde se han alterado de manera significativa la vegetación y que requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación.
6. **AUTORIZACIÓN:** Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
7. **AYUNTAMIENTO:** Gobierno municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
8. **BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos.
9. **BIODIVERSIDAD:** Es la variabilidad de organismos vivos en cualquier fuente, en los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas.
10. **CENTROS DE ACOPIO:** Lugar destinado a la concentración de residuos aprovechables inorgánicos, como papel, cartón, vidrio, plástico, metal, entre otros, para ser separados y luego comercializados para beneficio de la población recicladoras de la ciudad.





-
11. **COMPOSTA:** Es un abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición.
 12. **CONSERVACIÓN:** La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de las especies arbóreas y/o arbustivas.
 13. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.
 14. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano.
 15. **CONTROL:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento a través de la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Yautepec.
 16. **DAÑO:** Es el deterioro, perjuicio, destrucción trastorno, mal, golpe, herida, lesión, afectación, dolencia, laceración hacia un ser vivo.
 17. **BANQUEO DE ARBOL:** Es el proceso de preparar y extraer un árbol del suelo para trasplantarlo, y consiste en cavar una zanja alrededor del tronco para formar una "bola de tierra" (cepellón) que protege las raíces principales. Esto permite mover el árbol sin que muera.
 18. **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito.
 19. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
 20. **DICTAMEN:** Opinión o juicio técnico o pericial, que se forma o emite sobre algo.
 21. **DICTAMEN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN ARBÓREA:** Documento emitido por la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a solicitud del ciudadano que pretenda desarrollar un proyecto de construcción en el territorio municipal, el cual debe contener el inventario de árboles existentes en el predio, estableciendo cuales, de estos en su caso, serán afectados por el proyecto, así como los que deberán quedar en su posición original o removidos.
 22. **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE:** Unidad administrativa cuya función es la proteger, conservar y restaurar el medio ambiente en el territorio municipal.
 23. **ECOSISTEMA:** Conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico.
 24. **EJEMPLARES NATIVOS:** Aquéllos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
 25. **EJEMPLARES EXÓTICOS:** Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.





26. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación equilibrada entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
27. **EXPLOTACIÓN:** Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas.
28. **FAUNA:** La vida animal permanente y migratoria.
29. **FILTRACIÓN:** Penetración de líquido a través de los poros o intersticios de un Suelo, cualquier material poroso natural o sintético.
30. **FLORA:** La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos.
31. **INSPECCIÓN INTEGRAL:** Verificación de los aspectos ambientales lugar y/o establecimiento.
32. **LEY ESTATAL:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
33. **LEY FEDERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
34. **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE:** Es la máxima ley de derecho ambiental en México que regula lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional.
35. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
36. **LICENCIA AMBIENTAL:** Es el documento mediante el cual la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, reconoce a un establecimiento comercial y/ de servicios de jurisdicción municipal, su cumplimiento integral respecto de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
37. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente.
38. **MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN:** Conjunto de acciones tendientes a resarcir, mitigar o detener el daño ambiental causado en cualquier etapa del desarrollo de una obra, actividad o servicio.
39. **MUNICIPIO:** Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.
40. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate.
41. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos.





42. **PARTICIPACIÓN:** Es la colaboración, implicación, invitación, aportación para la realización o desarrollo de algún programa municipal por parte de la Ciudadanía.
43. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;
44. **PODA DE ÁRBOL:** Práctica esencial para mantener su salud, controlar su tamaño y mejorar la floración o producción de frutos.
45. **PREVENCIÓN:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
46. **PROTECCIÓN:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
47. **RECICLAJE:** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó.
48. **RECOLECCIÓN:** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depósito, transferencia, tratamiento y/o disposición final.
49. **REGLAMENTO:** Conjunto de reglas, normas o preceptos dictados por una autoridad competente (El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec, Morelos)
50. **REPORTE TÉCNICO:** Documento que acredita la atención inmediata de una denuncia en el cual se asientan hechos, actos u omisiones que no constituyen violaciones a la normatividad ambiental del orden municipal.
51. **RETIRO/TALA DE ÁRBOL:** Acción de cortar un árbol desde su base para removerlo permanentemente, cuando represente un riesgo de caída, plagas irreversibles, o para modificar el uso del suelo.
52. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
53. **RESIDUO PELIGROSO:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;
54. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
55. **RIESGO ECOLÓGICO:** Situación Derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
56. **SERVICIO AMBIENTAL:** Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes de los árboles.





57. VISTO BUENO AMBIENTAL: documento oficial que certifica que una actividad, proyecto o establecimiento cumple con las normas y regulaciones ambientales aplicables.

Artículo 4.- La aplicación y observación del presente Reglamento, compete a la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio Yauteppec, a través de sus unidades administrativas.

Serán supletorias del presente ordenamiento, la Ley General y Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

- I. La protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- II. La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecte a los ecosistemas o al ambiente del municipio de Yauteppec, Morelos.
- III. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, dentro del Municipio.
- IV. Observar el cumplimiento de la Legislación ambiental vigente relativa a emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojadas a la atmósfera de fuentes fijas.
- V. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción.
- VI. La vigilancia, protección y conservación de áreas naturales protegidas dentro del municipio, en coordinación con el gobierno estatal y federal.
- VII. La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.
- VIII. Vigilar y supervisar los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en la Legislación ambiental vigente.
- IX. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento.





- X. Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región.
- XI. Aplicar las sanciones previstas en este Ordenamiento.
- XII. Admitir o desechar y en su caso resolver los recursos administrativos contemplados en la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente o el Bando de policía y gobierno.
- XIII. Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;
- XIV. Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos.
- XV. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal; a un máximo de 90 días naturales a efecto de mantener el control.
- XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- XVII. Elaboración de un padrón de los establecimientos comerciales o de servicios con el fin de establecer mecanismos que permitan adecuarse a los lineamientos ambientales.
- XVIII. Realizar el inventario arbóreo emitiendo la Constancia de No Afectación arbórea, para los proyectos de construcción o remodelación que se pretendan realizar dentro del municipio, misma que deberá expedirse de manera condicionada a la obtención del visto bueno ambiental de la autoridad correspondiente según sea el caso Federal, Estatal o Municipal.
- XIX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la regulación de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes que funcionen como establecimientos mercantiles, industrial o de servicios.
- XX. Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal tales como las calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas.
- XXI. El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes.
- XXII. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la federación o el estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental.
- XXIII. Establecimiento de Programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para uso en áreas Municipales.





-
- XXIV.** Coordinar las acciones entre las autoridades competentes a efecto de articular el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yauhtepec, de manera compatible con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.
- XXV.** Promover y gestionar la integración de un solo instrumento o Programa de ordenación del territorio del municipio.
- XXVI.** Verificar que, en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Emitir opiniones y asesoría técnica respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yauhtepec.
- XXVIII.** Elaboración de un padrón de los establecimientos comerciales o de servicios con el fin de establecer mecanismos que permitan adecuarse a los lineamientos ambientales.
- XXIX.** Las demás que señale la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XXX.** Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del municipio, de conformidad a los principios de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DE LA DIRECCIÓN Y/ COORDINACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 6.- Le corresponde al Ayuntamiento:

- I.** La formulación, planeación ambiental y la conducción de la Política.
- II.** La prevención y control de contingencias ambientales.
- III.** La preservación, restauración y la protección del medio ambiente basado en un equilibrio ecológico ordenado.
- IV.** Aprovechar los recursos naturales renovables manteniendo su diversidad y renovabilidad.
- V.** Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VI.** Propiciar la Coordinación entre los distintos Niveles de Gobierno, y





- VII. La concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con Asociaciones Civiles y con personas Físicas o Morales.

CAPITULO IV DE LA FLORA Y FAUNA MUNICIPAL

Artículo 7.- Le corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la promoción y realización de acciones para la conservación, re poblamiento arbóreo y Aprovechamiento racional y sustentable de la flora del municipio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 8.- La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará y conducirá la política Municipal sobre la conservación, repoblamiento y aprovechamiento de la flora que se Encuentre dentro del municipio, para lo cual deberá:

- I. Establecer y aplicar las disposiciones en materia de protección de la flora municipal;
- II. Promover la reforestación en áreas comunes del municipio, con especies nativas del lugar.
- III. Crear y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios certificados para ejecutar podas fitosanitarias, de formación, aclareo, equilibrio, formación extensiva y/o dirigidas; derribar, banquear, talar, remplazar, cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva y,
- IV. Establecer la vigencia de las Constancias de No Afectación Arbórea a un máximo de **90 días** naturales a efecto de mantener el control en la protección de la flora, vegetación y arbolado existente y evitar la depredación de la misma.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA

Artículo 9.- En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

- I. Aplicar a través de la difusión las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas del Municipio;
- II. Requerir la instalación de equipo de control de emisiones contaminantes a las personas físicas o morales que realicen actividades que contaminen;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles que causen contaminación a la atmósfera, de competencia municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SUS ECOSISTEMAS





Artículo 10.- Para la prevención de la contaminación del agua, la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable considerará los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Ayuntamiento y a sus habitantes la prevención de la contaminación de ríos, barrancas, canales, apantles y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- II. La protección del suelo en las áreas de recarga, así como la vigilancia de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico.
- III. El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y
- IV. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a la legislación ambiental vigente.

Artículo 11.- Para prevención y control de la contaminación del agua se observará lo siguiente:

- I. Promover el re uso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones de descarga.
- II. Sancionar quienes generan descargas a dichos sistemas y que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además de solicitar la instalación de sistemas de tratamiento; y
- III. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 12.- No se podrán descargar o verter aguas residuales, residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en la vía pública de esta municipalidad.

Artículo 13.- Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente, y normas técnicas locales a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales.

No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 14.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes.





Artículo 15.- Para la autorización de construcciones de obras o instalaciones de tratamiento de aguas generadas por la industria, se requerirá de un informe preventivo analizado en el seno del Comité de Impacto Ambiental.

Artículo 16.- Cuando las aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitarán ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia la suspensión del suministro.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 17.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los Criterios siguientes:

- I. Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación del suelo.
- II. Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad designe.
- III. Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos sólidos no peligrosos.
- IV. Se promoverá el uso y reciclaje de los residuos; y
- V. Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo.
- VI. El servicio municipal o concesionado de recolección domiciliaria de residuos sólidos promoverá la separación de los mismos.
- VII. Las unidades recolectoras de desechos sólidos municipales permisionarios, realizaran un pago mensual a las arcas del municipio por el concepto de su disposición final, en el relleno municipal según a las tarifas establecidas en la ley de ingresos vigente.
- VIII. Las personas físicas o morales deberán realizar la separación de residuos en el interior de sus domicilios.
- IX. La separación de residuos sólidos deberá realizarse la clasificándola en las siguientes categorías:
 - a) Vidrios, cristal y elementos metálicos.
 - b) Plásticos.
 - c) Orgánicos.
 - d) Papel.
- X. Se verificará que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, asentados en el territorio municipal, cuenten con un lugar de almacenamiento temporal para sus residuos sólidos y evitar sea dispuesto en la vía pública.





Artículo 18.- Para el confinamiento de animales sacrificados, se deberá elaborar una solicitud por escrito ante esta Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para contar con la autorización de enterrar, sepultar o confinar, dentro del Sitio de Disposición Final Municipal, cuyo espacio será supervisado por la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Dirección de Salud y Bienestar Social, atendiendo en todo momento las recomendaciones realizadas por las autoridades Federales y Estatales.

Artículo 19.- Los habitantes del Municipio de Yautepec, podrán solicitar por escrito el confinamiento para enterrar o sepultar sus animales domésticos, en el lugar destinado y que hace referencia el artículo que precede.

Artículo 20.- Tratándose de Sitios de Disposición de Residuos Sólidos y de Manejo Especial que se encuentren operando dentro del municipio, que deseen obtener una Licencia de almacenamiento, se tendrá que analizar a petición de parte u oficiosamente, ante la dependencia facultada, la factibilidad de ser reubicado o de contar con una Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 21.- La Dirección y/ Coordinación hará cumplir el presente reglamento y leyes estatales y federales en materia de medio ambiente, a través de la capacitación y verificación de los establecimientos de las personas físicas o morales, con el fin de cumplir con la normatividad de la materia, sujetándose al siguiente proceso:

- I. La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de manera oficiosa, realizará visitas técnicas a los establecimientos de personas físicas o morales, con la finalidad de que éste cumpla con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas de la materia.
- II. En caso, de que derivado de las visitas técnicas, se adviertan irregularidades que vulneren la normatividad ambiental municipal, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, hará de conocimiento al propietario o responsable de dicho establecimiento las recomendaciones pertinentes a seguir y este a su vez manifieste cuáles serán las medidas que realizará al respecto y el plazo que requiera para ello, el cual no deberá rebasar de 60 días naturales.
- III. Una vez concluido dicho plazo el solicitante deberá informar dentro de los siguientes tres días hábiles, a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, respecto de su cumplimiento, ya que, en caso de incumplir con las recomendaciones señaladas en el lapso concedido,





- serán acreedores a sanciones establecidas en el presente Reglamento, Bando de Policía Ley de Ingresos Municipal y demás lineamientos aplicables en la materia, y
- IV. A efecto de restituir el servicio ambiental que prestara a la comunidad la especie arbórea o arbustiva afectada con tala, retiro, derribo, muerte a causa de un banqueo o trasplante o muerte intencional o provocada y sin la licencia expendida por la autoridad competente; el solicitante o infractor, deberá entregar Restitución Arbórea a la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la cantidad equivalente y proporcional a la masa vegetal afectada sean estos árboles, arbustos, plantas o plántulas, teniendo en consideración la especie y su correspondiente valor ambiental, tanto del individuo afectado como de las especies elegidas para restituir.
- V. Así también a través de una Donación, el servicio ambiental podrá ser restituido en épocas de estiaje, invierno y primavera o cuando así lo demande el interés público, por elementos distintos al arbolado, como son: abonos, fertilizantes, sustrato vegetal, materia prima forestal, pasto en rollo o semilla y/o cualquier otro elemento como: herramienta, material y equipo de trabajo, que coadyuve a la operación y manejo de las áreas verdes municipales,
- VI. Se requerirá solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:
- a) Fitosanitaria: Es la limpieza general del árbol y consiste en eliminar desde su base, horqueta todo tipo de madera muerta o enferma.
 - b) Aclareo: Son podas de adelgazamiento que consisten en entresacar parte de las ramas, cortándolas desde su base para reducir la densidad del follaje en la copa de los árboles, sin perder la formación natural de estos.
 - c) Equilibrio: Son podas que permiten restaurar el balance de la fronda, manteniendo una condición y apariencia balanceada, para ello, a veces es necesario cortar parte del tronco principal a la altura de una horqueta o eliminar desde su base las ramas principales, seleccionando aquellas ramas laterales que van a formar la copa.
 - d) Dirigidas: Son podas parciales específicas que se llevan a cabo cuando las ramas de los árboles interfieren con cables de luz, principalmente con líneas de alto y líneas de comunicación.
 - e) Mantenimiento: Es aquella que se realiza de manera calendarizada a efecto de mantener su forma y tamaño, como acciones para reducir la copa, la fronda, puntas o aclareos, y
 - f) Corte radicular o de raíces, siempre y cuando no afecte la supervivencia del árbol.

Los prestadores de servicios que realicen los trabajos de poda, deberán estar inscritos en el padrón de proveedores de La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, debiendo contar con la acreditación, que al afecto le expida el Organismo Público o Privado y que cuente con la capacidad técnica y acreditación necesaria para extender capacitaciones a terceros.





Artículo 22.- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios deberán observar los siguientes lineamientos, según la actividad comercial o de servicio que realicen:

1. Presentar de manera anual un inventario respecto de los árboles, áreas verdes o arbustivas que se encuentran al interior de su establecimiento.
2. Disponer de un lugar de almacenamiento temporal para la disposición de sus residuos sólidos.
3. Contar con un sistema de mitigación de emisiones a la atmósfera.
4. Implementar medidas de mitigación de ruido, en caso de que los niveles producidos sobrepasen los límites máximos permitidos por la normatividad ambiental de la materia.
5. Implementar sistemas de ahorro de agua y energía; y
6. Los demás lineamientos que exijan las Normas Oficiales aplicables en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ya que, al dar cumplimiento con lo anterior, se les otorgara su Visto Bueno Ambiental Anual, asegurando que su proyecto a realizar, cumple con todas las normas ambientales del municipio.

Artículo 23.- La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá expedir la Licencia Ambiental de Funcionamiento, que autoriza la operación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, esto siempre y cuando se dé cumplimiento a lo referido en el artículo preexiste del presente reglamento.

Y en caso de incumplir con el trámite obligatorio, se Revocará dicha licencia por las violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24.- Para ejecutar podas fitosanitarias, aclareo, mantenimiento, equilibrio, formación extensiva y/o dirigidas; derribar, banquear, talar, remplazar, cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito con una vigencia de 90 días naturales, previa Inspección y Dictamen Técnico expedidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; esto independiente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia estatal o federal.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para poder realizar las podas, talas o retiros que sean requeridas.





Artículo 26.- Para obtener cualquiera de las autorizaciones a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito con nombre y firma.
- II. Dos fotografías impresas de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda afectar.
- III. Acreditación del solicitante, de la propiedad, posesión o estancia legal del inmueble en donde se ubique la especie a afectar.
- IV. Tratándose del régimen de fraccionamiento y/o condominios, si la especie a afectar se ubica en las áreas comunes deberá presentar la autorización del administrador o su equivalente; y
- V. Se tomará en cuenta para la restauración ambiental, la siguiente tabla de valores de diámetros de masa para la restauración ambiental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Diámetro del tronco	Restitución Arbórea (alturas de los árboles (m))									
	2 a 3m	3.5 a 5m	5.5 a 7m	70.5 a 9m	9.5 a 12m	12.5 a 15m	15.5 a 20m	20.5 a 25m	25.5 a 30m	30.5 a 35m
.01 a .04m	10	20	25	30	*	*	*	*	*	*
.05 a .09 m	15	25	30	35	44	49	55	*	*	*
.10 a 14 m	20	30	35	39	52	55	65	80	*	*
.15 a .19m	24	32	38	39	40	45	50	82	*	*
.20 a 24m	30	35	40	48	55	62	70	85	*	*
.25 a 29m	32	37	42	52	58	68	75	90	*	*
.30 a 39m	35	40	45	54	64	72	80	95	*	*
.40 a 49m	40	44	50	60	70	75	84	100	110	*
.50 a 59 m	45	50	55	65	75	80	90	110	120	130
.60 a 69m	50	54	59	69	76	82	93	114	125	136
.70 a 79m	55	60	68	76	80	88	97	118	130	140
.80 a 89	60	65	72	80	84	93	100	125	135	148
.90 a 99 m	*	70	75	82	88	98	108	130	138	154
1.00 a 1.10 m	*	74	78	84	92	104	112	132	140	158
1.11 a 1.20 m	*	80	84	88	96	108	115	135	144	160
1.21 a 1.30 m	*	84	88	92	98	110	118	138	147	164
1.31 a 1.40 m	*	90	95	98	102	112	122	143	150	168
1.41 a 1.50 m	*	95	99	103	108	115	126	147	156	172
1.51 a 1.70 m	*	98	102	107	112	119	130	150	160	175
1.71 a 1.90 m	*	100	107	112	116	122	132	152	168	180
1.91 a 2.00m	*	105	112	117	124	128	135	155	172	185

Artículo 27.- La Dirección y/ Coordinación podrá revocar toda autorización cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo.
- II. Se haya expedido en contravención, al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento.
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente.

En virtud de lo anterior, la revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, o en según el caso podrá ser por el superior jerárquico de dicha Autoridad.





La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se reserva el derecho de supervisar aquellas obras, que por su tamaño requieran de un estudio de impacto ambiental (MIA), a fin de vigilar de cerca, que cumplan los requerimientos para la disminución de impacto, así como las metas y objetivos que aminoren la afectación ambiental directa en el municipio.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal, para la realización de los criterios a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento y tratándose de áreas verdes de uso común, vía pública, espacios públicos o privados, a través de la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá realizar un examen técnico de factibilidad e impacto ambiental donde se manifiesta el beneficio a la población o en su caso la afectación al equilibrio ecológico y al medio ambiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPITULO X DE LA DENUNCIA Y PARTICIPACION POPULAR

Artículo 29.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento, bastando que sea vía anónimo, telefónica o por escrito.

Artículo 30.- La denuncia popular deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y número telefónico del denunciante, aunque se maneje como anónimo.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III. Domicilio completo de la fuente contaminante, incluyendo calle, número, colonia, así como alguna otra referencia para identificar la fuente contaminante y en su caso el nombre del presunto infractor; y
- IV. Las pruebas (fotos, videos) que pueda ofrecer el denunciante junto con su querella, podrán formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes.
- V. Se desecharán las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, problemas personales, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.
- VI. Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás Disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.





Artículo 31.- La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

Una vez presentada la denuncia será registrada y en un lapso de 10 días naturales, esta Dirección notificará al denunciante, el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 32.- La Dirección y/ Coordinación efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 33.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente y a los habitantes, la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, hará del conocimiento al denunciante, para que este emita las observaciones que juzgue pertinentes, siempre y cuando haya proporcionado su nombre y dirección, para ser notificado por dicho requerimiento, en caso contrario, se considerará debidamente atendida y se procederá a su archivo, sin perjuicio de que la Dirección mantenga dentro de su programa de Inspección y Vigilancia los hechos denunciados.

Artículo 34.- Los expedientes de denuncia popular, que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por falta de atribuciones de la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- II. Por no haberse iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.
- III. Cuando exista desacato a la normatividad ambiental.
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo.
- V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes.
- VI. Por la imposibilidad material de llevar a cabo la visita de inspección; y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 35.- Queda prohibido y se aplicarán las multas correspondientes a los habitantes y Visitantes que:

- I. Arrojen basura de cualquier clase y origen, en áreas naturales protegidas, vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos.
- II. Enciendan fogatas, quemén llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes, atmósfera y al ambiente.
- III. En general cualquier acto que traiga como consecuencia un impacto negativo al Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente en el Municipio.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES





.....
Artículo 36.- Cometan infracciones al ambiente quienes:

- I. Talen, derriben, poden, banquen o provoquen daños a cualquier especie arbórea o arbustiva y/o setos tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa por la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, previa inspección y dictamen técnico de ésta.
- II. Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio.
- III. Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos.
- IV. Realicen disposición inadecuada de basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio; siempre y cuando exista el señalamiento directo en contra de persona determinada o establecimiento y/o casa habitación de quien provenga.
- V. Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos.
- VI. Usen inmoderadamente el agua potable.
- VII. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.
- VIII. Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.
- IX. Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.
- X. Mantenga dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas o fermentadas.
- XI. Mantenga porquerizas, pocilgas, establos, granjas de pollos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.
- XII. Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis.
- XIII. Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos; debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio, previo pago por los derechos correspondientes.
- XIV. Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines.
- XV. Realicen acto de **quema** de cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros.
- XVI. Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos o cualquier producto contaminante toxico.
- XVII. Se excedan en la emisión de ruido, siendo los limites máximo permisibles por acuerdo de NOM-081-SEMARNAT-1994 donde:





- a) Zona Residencia (exteriores) de: 55 decibeles de 06:00 a 22:00 y 50 decibeles de 22:00 a 6:00 horas.
- b) Zona Industrial y de Comercio de: 68 decibeles de 06:00 a 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.
- c) Zona de Escuelas (áreas exteriores de juego): 55 decibeles durante el juego.
- d) Zona de Ceremonias, Festivales y Eventos de Entretenimiento: 100 decibeles solo durante 4 horas.
- XVIII.** No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes.
- XIX.** En los mercados o tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.
- XX.** Descarguen aguas residuales hacia afluentes naturales como: ríos, barrancas, canales de riego o ya pública sin permiso vigente emitido por la Coragua.
- XXI.** Al que produzca, venda, use y entregue plásticos de un solo uso como: popotes y recipientes de unicel, respecto a Decreto 451 que determina la prohibición de ellos.

CAPÍTULO XII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 37.- La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará visitas de inspección y vigilancia que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad, con lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno Ley de Ingreso del Municipio de Yautepec Vigente y el presente Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, contará con un equipo de Inspectores, que supervisará periódicamente la jurisdicción del Municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, mediante orden de inspección derivada de denuncia ciudadana, adecuadamente fundada y motivada.

Artículo 39.- El personal autorizado, al momento de realizar la inspección, deberá identificarse debidamente, con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, debiendo entregar a la inspeccionada copia de la inspección realizada.

En caso de negativa, de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el dictamen que se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.





Así también en caso, de no encontrar alguna persona que pudiera fungir como testigo en el lugar de la inspección, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 40.- Queda exceptuada la inspección por escrito a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- En toda inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Los inspectores deberán portar durante la inspección identificación que los acredite como tal, mostrándola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia.

Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por la autoridad competente. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia para que en ese mismo acto realice observaciones, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiera practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta respectiva, por la persona con quien se atendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al inspeccionado.

Si la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta circunstanciada o en caso que el interesado se negare a aceptar copia de la misma, esto se asentará en la misma acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 42.- Los propietarios, ocupantes o responsables de predios, lotes y/o establecimientos están obligados a permitir el paso a los inspectores, a la zona o lugar sujeta a inspección, en los términos previstos en la orden escrita y que hace referencia el presente Reglamento, así como proporcionar toda clase de información, que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial, las cuales son confidenciales conforme a la Ley, así como cuando el interesado lo requiera, su información se mantendrá de manera reservada por la autoridad competente, salvo en caso de requerimiento judicial.





Artículo 43.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 44.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, que en su caso resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y orezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 45.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en el plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 46.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 47.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los 5 días hábiles, que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, o se verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas,





la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a las disposiciones de este reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 48.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte la Resolución Administrativa el inspeccionado y/o todo aquel que se haya apersonado dentro del procedimiento acreditando su interés jurídico, podrán allanarse a los hechos asentados en el acta de inspección que origine el procedimiento, pudiendo expresar su voluntad de dar por concluido el periodo probatorio en virtud de no contar con elementos de prueba que desvirtúen los hechos a los cuales se allana, y en igual sentido con relación al periodo de alegatos, haciendo solicitud expresa en su comparecencia de ser su voluntad que la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable emita la Resolución administrativa que corresponda.

Artículo 49.- En el supuesto que refiere el artículo anterior, al momento de emitir la resolución correspondiente se le impondrá al infractor la sanción económica a la que se haya hecho acreedor, así como la cuantificación material de la reparación del daño ambiental y/o las medidas correctivas de urgente aplicación y/o de remediación que se deba adoptar para el resarcimiento del deterioro ambiental ocasionado y los plazos para su cumplimiento, con los apercibimientos que en derecho proceda, sin perjuicio de comunicarlo a la autoridad federal o estatal correspondiente tratándose de delitos.

Artículo 50.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables en los preceptos contenidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos, a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. Aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.





- III. Neutralización o cualquier acción análoga, que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

La Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 51.- Cuando la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, indique medidas de seguridad previstas en este ordenamiento, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 52.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable con las siguientes sanciones:

- I. Multa, según la infracción cometida, con base a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipal de vigente, al momento de cometer la infracción.
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, será en los siguientes casos:
 - a) Cuando el infractor no cumpla los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las Medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas.
 - b) En caso de reincidencia y que dichas actividades, generen efectos negativos al medio ambiente.
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. La suspensión o revocación de concesión, licencia, permiso, autorización o visto bueno, una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción, que se hubiere cometido, y si esta resultará que no ha sido cubierta, se impondrá multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva.

Artículo 53.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección y/ Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,





podrá solicitar a las dependencias de la administración pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, autorización, visto bueno o convenio que el particular mantenga por actividad comercial, industrial o prestadora de servicio, en virtud del daño al ambiente.

Artículo 54.- Para la aplicación, de las sanciones por infracciones a este Reglamento se Tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia si la hubiere.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 55.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal, parcial, total o definitiva, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

En caso, que se imponga como sanción la clausura temporal, la dirección indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS.

Artículo 56- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del Presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos Previstos en la Ley Orgánica y el Bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yauteppec, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Para lo no previsto en el presente Reglamento, se tendrá a lo dispuesto de manera supletoria la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

LIC. EDER ALONSO GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS.
PROFR. CESAR TORRES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

YAUTEPEC, MOR; A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2026

